

---

**INFORME ANUAL  
POLITICA DE IMPLICACIÓN  
ARQUIGEST SGIIC, SA**

**Ejercicio 2025**

---

## 1. INTRODUCCION

El presente informe anual, pretende ser un breve resumen de las prácticas de implicación llevadas a cabo durante el ejercicio 2025, en su posición como accionista o como Entidad gestora de los accionistas.

Uno de los objetivos de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, que modifica la Directiva 2007/36/CE (en adelante, “SRD II”), así como el de sus textos de transposición es doble:

- Fomentar la implicación de los accionistas en el gobierno de las sociedades en las que invierten.
- Mejorar la transparencia de las estrategias de inversión, las políticas de implicación y el proceso de votación, especialmente cuando se utilizan asesores de voto.

En concreto, la política de implicación debe:

- Hacer referencia al seguimiento de la estrategia, el rendimiento, los riesgos y otros hechos relacionados con la gestión y el gobierno de las sociedades en las que se invierte.
- Describir los mecanismos para desarrollar un diálogo con las sociedades en las que invierte, así como el ejercicio de sus derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones.
- Describir la gestión de los conflictos de interés.

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LIIC”) en su artículo 47 ter apartado 1, establece:

“Las sociedades gestoras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión. Esta Política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un estado miembro de la UE en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo.”

La sociedad gestora debe hacer pública con carácter anual la aplicación de su política de implicación.

Adicionalmente a lo hasta aquí indicado, debe destacarse que la LIIC en su artículo 46, sobre obligaciones y responsabilidades, punto 1, d., establece:

“d) En relación con los fondos gestionados, reglamentariamente se establecerán aquellos supuestos en los que, en atención a la relevancia cuantitativa y al carácter estable de la participación del fondo en el capital de una sociedad, la sociedad gestora estará obligada a ejercer todos los derechos inherentes a los valores integrados en el fondo en beneficio exclusivo de los partícipes, especialmente el derecho de asistencia y voto en las juntas generales.”

Al respecto, el RIIC en su artículo 115, apartado 1, i., añade:

“i) En cuanto a la obligación establecida en el artículo 46, 1, d, de la Ley, la SGIIC estará obligada a ejercer, con especial atención al derecho de asistencia y voto en las juntas generales, todos los derechos políticos inherentes a los valores integrados en los fondos y sociedades que aquélla gestione, salvo que, en los contratos de gestión en el caso de sociedades, éstas se reserven el derecho al voto. La obligación anterior será de aplicación siempre que el emisor sea una sociedad española y que la participación de los fondos o sociedades gestionados por la SGIIC en la sociedad tuviera una antigüedad superior a 12 meses y siempre que dicha participación represente, al menos, el uno por ciento del capital de la sociedad participada. Lo anterior se aplicará salvo que existan motivos que justifiquen el no ejercicio de tales derechos y se informe de ello en el correspondiente informe anual”

Por su parte, la Circular 4/2008, en las Notas aclaratorias a los anexos, en el apartado

“9. Anexo explicativo del informe periódico”, establece:

“d) En el informe anual, se incluirá información sobre la política seguida en relación al ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores que integran la cartera del fondo (o compartimento), justificando bien el no ejercicio del derecho de voto o bien el sentido del mismo.”

La sociedad gestora debe hacer pública con carácter anual la aplicación de su política de implicación tanto para las IIC gestionadas como para el servicio de gestión discrecional de carteras.

En su redacción se ha tenido en cuenta el contenido del artículo 142 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión ya que la Sociedad presta el servicio de gestión discrecional de carteras.

## **2. RESUMEN DE LA POLITICA DE IMPLICACION DE LA GESTORA**

El contenido íntegro de la política de implicación de la Gestora consta en su página web, [www.arquia.com/es-es/nosotros/arquigest](http://www.arquia.com/es-es/nosotros/arquigest)

Entre sus puntos más relevantes, se destaca que:

La estrategia de inversión que la Entidad persigue para sus carteras gestionadas y la propia, son inversiones generalmente estables y a medio o largo plazo.

Con carácter general, la Entidad se reserva el derecho de no asistir a las Juntas de Accionistas, en base al reducido volumen relativo de sus inversiones en las diferentes compañías, no planteándose por ende interferir en el devenir estratégico de las compañías invertidas, salvo que las circunstancias lo requieran, en base a que su omisión, pudiera causar potenciales perjuicios a los accionistas.

En este sentido, cabe poner de manifiesto que:

- Cuando los valores que integran la cartera de los fondos gestionados hayan sido emitidos por sociedades españolas, la Sociedad vendrá obligada a ejercitar el derecho de información que, en su calidad de accionista, le asiste, con el fin de ser informado de los asuntos a tratar en cada junta y del resultado de las deliberaciones y (b) los derechos políticos inherentes a dichos valores, si concurren simultáneamente los dos siguientes requisitos:
  - La participación tiene una antigüedad superior a 12 meses.
  - La participación a nivel agregado de la totalidad de las IIC gestionadas por la Gestora fuera superior al 1% de la sociedad cotizada.
- Podrá estudiar su ejercicio cuando existan riesgos de alteración en la estrategia de las sociedades, con motivo de cambios accionariales, directivos, estructurales, u otras causas que puedan suponer impacto en el precio de las acciones.

## **3. INFORMACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**

a) Por la parte de los fondos de inversión, cabe indicar que ninguno posee en cartera posiciones nacionales ni internacionales, suficientemente significativas, lo que, en aplicación de la política aprobada, no ha requerido en ningún caso el ejercicio obligatorio de los derechos de voto.

b) En lo que respecta a la Gestora, cabe indicar que su cartera no posee acciones, por lo que no resulta preciso realizar mención alguna en este sentido.

#### **4. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

La Entidad ha mantenido durante el ejercicio un adecuado control de la evolución de las compañías. Dicha monitorización ha versado en los siguientes puntos relevantes:

Este proceso forma parte de los procesos de inversión, seguimiento, y desinversión, realizado de forma principal a través del sistema de información financiera en tiempo real Bloomberg Professional, junto con diferentes informes de análisis percibidos por proveedores externos.

- Control no financiero: Seguimiento de la estructura directiva y gobierno corporativo, circunstancias políticas, estado regulatorio, y cobertura de riesgos ambientales y sociales identificados, divulgación de criterios ESG en aquellos fondos que aplique, adhesión a normas/códigos de conducta internacionales.
- Control financiero: se monitoriza la evolución y rendimiento de cada valor por parte del área de gestión de la Sociedad. Además, se dispone de una red de proveedores de servicios de análisis financieros, externos, de los que se obtiene información en términos fundamentales y técnicos sobre la evolución de las citadas sociedades en las que se invierte.

#### **5. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE VOTO (“PROXY ADVISORS”)**

En la actualidad y específicamente durante el ejercicio 2025, La Gestora no ha tenido contratados proveedores de servicios de asesoramiento de voto y de implicación que presten ayuda al área de gestión en el desarrollo de las actividades de implicación y los procesos de decisión.

#### **6. PUBLICACIÓN ANUAL DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142.4 del referido Real Decreto 813/2023, este informe se publica en la página web, [www.arquia.com/es-es/nosotros/arquigest](http://www.arquia.com/es-es/nosotros/arquigest)